

**IMPLEMENTACIÓN
DE POLÍTICAS
PÚBLICAS DE
MOVILIDAD
HUMANA**

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numerales 1, 6 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; Resoluciones del Pleno y Reglamentos vigentes.

El artículo 11, penúltimo inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el voto será facultativo para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

El artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. (...)

Mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-18-7-2025 del 18 de julio de 2025 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar las reformas al *“Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa”*, el cual en su Capítulo II *“De La Inscripción En El Registro Electoral De Las Personas Extranjeras Residentes en el Ecuador”* establece:

Artículo 8.- **“Requisitos para la inscripción de las personas extranjeras.** - Las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, solicitarán de manera directa e indelegable su inscripción en el registro electoral, para lo cual requerirán lo siguiente:

- 1.- Cédula de identidad.
- 2.- Visa emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”

Artículo 9.- **“Modalidades para la inscripción de las personas extranjeras en el registro electoral”**.- Para constar en el registro electoral, las y los extranjeros residentes en el Ecuador deberán acercarse personalmente a las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, a los puntos fijos o brigadas para cambio de domicilio que se implementen para el efecto, o efectuar su trámite por medio del portal web institucional previa autenticación y registro, con los requisitos señalados en el artículo anterior.”

Artículo 10.- **“Habilitación de las personas extranjeras en el registro Electoral”**.- La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará los requisitos para la habilitación en el registro electoral de las y los ciudadanos extranjeros ingresados por las Delegaciones Provinciales Electorales.

Cumplidos los requisitos, de manera inmediata las y los ciudadanos extranjeros formarán parte del Registro Electoral para lo cual se establecerá el domicilio electoral que corresponda de conformidad al lugar de residencia que conste en la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La Dirección Nacional de Registro Electoral juntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se encargará de actualizar el Registro Electoral conforme las competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el total de extranjeros inscritos en el Registro Electoral, lo cual constará en el Informe de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo.”

Artículo 11.- **“Validación de residencia legal en el país al menos cinco años.-** Para la validación de cinco años de residencia legal de las y los extranjeros en el país, se considerará lo siguiente:

- 1) La fecha de la primera cedulação proporcionada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulação;
- 2) La fecha del primer visado, de acuerdo a la información de visas válidas proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y/o,
- 3) La fecha que conste en la visa o cedula de identidad presentada por el solicitante.”



2. DESARROLLO



La Delegación Provincial de Esmeraldas, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 realizó la revisión y validación de la documentación de las personas extranjeras que se acercaron a la delegación o que realizaron su inscripción a través de la página web del Consejo Nacional Electoral conforme el siguiente detalle:

PROVINCIA	APROBADO		TOTAL APROBADO	NO APROBADO		TOTAL NO APROBADO	TOTAL GENERAL
	PRESENCIAL	WEB		PRESENCIAL	WEB		
Esmeraldas	14	3	17	0	0	0	17

Se aceptaron 3 solicitudes web y 14 presenciales

Se rechazaron cero solicitudes web y cero presenciales.

3. RESPONSABLES

	Nombres	Firma
Elaborado por:	Ing. María Angélica Guzmán ESPECIALISTA DE PROCESOS ELECTORALES DE ESMERALDAS	 Firmado electrónicamente por: MARIA ANGELICA GUZMAN TREJO Validar únicamente con FirmaSC
Revisado y Aprobado por:	Msc. Hernando Herrera Enríquez DIRECTOR PROVINCIAL DE PROCESOS ELECTORALES DE ESMERALDAS	 Firmado electrónicamente por: HERNANDO ABSIMARO HERRERA ENRIQUEZ Validar únicamente con FirmaSC